

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

- 21344** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1995, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/1995, de 8 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en la provincia de Guadalajara.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 9/1995, de 8 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en la provincia de Guadalajara, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1995.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 1995.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

PONS IRAZAZABAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 21345** *CORRECCION de errores del Canje de Notas de fechas 11 de noviembre de 1993 y 24 de noviembre de 1994, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos para la extensión a Antillas Neerlandesas y Aruba del Convenio Europeo número 24, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1995.*

En la publicación del Canje de Notas de fechas 11 de noviembre de 1993 y 24 de noviembre de 1994, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos para la extensión a Antillas Neerlandesas y Aruba del Convenio Europeo número 24, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41,

de fecha 17 de febrero de 1995, se ha advertido el siguiente error:

Página 5421, segunda columna, en la segunda línea de la comunicación relativa a la entrada en vigor del Canje de Notas, donde dice: «... 1 de febrero de 1994,...», debe decir: «... 1 de febrero de 1995,...».

Madrid, 20 de septiembre de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 21346** *REAL DECRETO 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.*

El apartado 7 del artículo 34 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, autoriza al Gobierno para establecer, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos para aquellos sectores y trabajos que por sus peculiaridades así lo requieran. En el mismo sentido, el apartado 1 del artículo 36 y el apartado 1 del artículo 37 de la Ley citada otorgan al Gobierno idéntica facultad en relación con la duración de la jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos y con el descanso semanal, así como para la fijación de regímenes de descanso alternativos para actividades concretas.

La regulación de jornadas especiales de trabajo, entendiendo por tales aquellas que difieren en uno u otro aspecto de la normativa laboral común en materia de jornada, constituye una tradición en nuestro Derecho, derivada de la necesidad de adaptar las normas generales a las características y necesidades específicas de determinados sectores y trabajos, bien para permitir una ampliación o una utilización más flexible de dichas normas en función de las exigencias organizativas de tales actividades o de las peculiaridades del tipo de trabajo o del lugar en que se presta, bien para establecer limitaciones adicionales tendentes a reforzar la protección de la salud y seguridad de los trabajadores en aquellos casos en que la prolongación en el tiempo por encima de ciertos límites de unas determinadas condiciones de